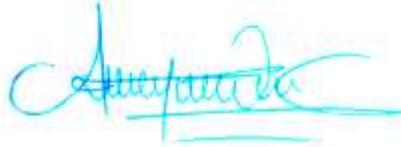


Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100310500720210018100**, de:  
HENRY JAVELA MURCIA C.C. 12.123.047 Contra: DORA GIRALDO DE GOMEZ  
C.C. 20.132.840.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá Julio veintiséis  
(26) de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por, HENRY JAVELA MURCIA C.C. 12.123.047 Contra: DORA GIRALDO DE GOMEZ C.C. 20.132.840, donde la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de los valores adeudados por la demandada derivados de un "contrato pagare de prestación de servicios profesionales con abogado" cobrando una sanción por valor de \$50.000.000, suscrito el día 22 de enero de 2018, entre las partes, encuentra el Despacho que estas obligaciones no son claras, expresas y exigibles para fundamentar que mediante un proceso ejecutivo laboral se libre la orden ejecutiva solicitada, para esto el despacho pasa a sustentar su negativa de la siguiente forma:

Para dejar clara las razones por las cuales el despacho niega el mandamiento de pago es necesario citar el artículo 422 del C.G.P el cual estipula:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

De acuerdo a lo anterior, sería entrar a analizar si los documentos base de ejecución que se presentan reúnen los requisitos previstos en el citado artículo.

Como lo que se pretende ejecutar con esta demanda emana de un título ejecutivo complejo entre ellos el "CONTRATO PAGARÉ DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADO".

Para el despacho a pesar de que el contrato establece dentro de sus cláusulas que en caso de incumplimiento el mismo presta merito ejecutivo, los cierto es que el ejecutante no acreditó con la documentación que allega el cumplimiento de las obligaciones contractuales que estaban a su cargo pactadas en dicho contrato, además debe precisarse que en la CLAUSLA SEGUNDA, del contrato se pactaron las condiciones de los honorarios.

“  
**SEGUNDA: HONORARIOS:** El contratante acepta incondicionalmente pagar por concepto de Honorarios a favor del abogado por el trámite de esta demanda y hasta la ejecutoria de la sentencia que la declare propietaria del inmueble objeto de pertenencia, la suma que en dinero colombiano represente el treinta por ciento (30%) del valor catastral que tenga dicho inmueble al momento del pago de los honorarios.  
**Parágrafo primero:** Los honorarios serán exigibles a partir de la fecha en que quede ejecutoria la sentencia que declare la contratante propietaria del inmueble por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio. En caso de transacción o conciliación a partir de la fecha en que se firme dicho documento.  
**Parágrafo tercero:** El abogado **NO TENDRA DERECHO A HONORARIOS** sino logra judicial o extrajudicialmente los fines de la demanda, es decir, si la sentencia que resuelva el litigio es contraria a las pretensiones del poderdante, es decir, que en ella no se declara la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del mencionado inmueble a favor del poderdante.  
”

Teniendo en cuenta que no aparece una sola actuación adelantada ni documental que nos indique cual fue su grado de intervención dentro del proceso de pertenencia, dado que solo se aporta el borrador de una demanda de pertenencias, lo que nos lleva a concluir que no se acreditaron los requisitos indispensables del título ejecutivo consagrados en el Art. 422 del C.G.P., en especial la CLARIDAD, EXPRESIVIDAD Y EXIGIBILIDAD, como quiera que este no acreditó documentalmente con el título ejecutivo el cumplimiento de las obligaciones que en el mismo contrato estaban a su cargo, máxime cuando según la CLAUSULA CUARTA del contrato se pactó por las partes que por la redacción y presentación de la demanda la suma de \$3.500.000 y que en todo caso la demanda nunca fue presentada ante la Oficina de Reparto de la DESAJ.

Por lo tanto, el proceso ejecutivo laboral no es la línea procesal adecuada para entrar a discutir la existencia de la obligación y su incumplimiento.

En todo caso, si lo pretendido por el abogado es hacer valer el documento suscrito con la demandada como título valor-pagaré, para el cobro de la SANCION estipulada en la CLAUSULA DECIMA del contrato, por valor de \$50.000.000, este despacho no es el competente para el conocimiento y trámite de esa ejecución, sino la Jurisdicción Ordinaria Civil.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE**

- 1.-NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas.
- 2.-DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.-Por Secretaría déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ea00029991743b2d0fe58a8717cd4db8c50eaa170e438cae34ef  
6ea64f57ba5**

Documento generado en 27/07/2021 08:24:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720110098100**, De: AMANDA CUBILLOS BARACALDO contra DIANA JARAMILLO, dando cuenta que la parte ejecutante solicita entrega de títulos.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Se le informa a la profesional del derecho que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la Rama Judicial se pudo constatar que no existen títulos consignados a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No.120 fijado hoy 27 DE JULIO  
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: lilianayazmin5@hotmail.com  
DDO.

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de77f8a15cd9af1460084d47ba532642f7a4b79e119d4de8e972348cfd468233**

Documento generado en 27/07/2021 08:08:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720120038800**, De: ENY BERENA COTES Contra: EFICACES CTA Y FUNDACION CLINICA EMMANUEL , dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver medida de embargo.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias a la que van dirigidas las medidas de embargo.

2.- respecto a la solicitud de embargo de remanentes al juzgado 2 civil del circuito de Bogotá proceso N. 2009-492, esta medida ya fue decretada por cuenta de este despacho, mediante auto de fecha 23 de julio de 2018, medida que fue comunicada al juzgado 2 civil con oficio 1570..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Dte. gordillo\_sandra@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE  
JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aade1177ef694dc28b7fea4dab0903fc0d6f040392dd204370ff7f60bbd9e02a**  
Documento generado en 27/07/2021 08:08:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720150080300, de: EDUARDO MENDEZ POLANIA., contra: JHON MANUEL PRECIADO., dando cuenta que la parte ejecutante aporta actualización de la liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

**SÍRVASE PROVEER**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$22.885.449,86.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

Dte: lilianaquemba@hotmail.com

Ddo:

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64efee51f0c1c457205233891e2ef2d264d6c04abad3d16ee26ca42f4cd5ae75**

Documento generado en 27/07/2021 08:08:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720160042100**, De: LUIS ALFONSO MARTINEZ ORTIZ contra SERVINSA Y OTROS, dando cuenta que la parte ejecutante solicita entrega de títulos.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Se le informa al profesional del derecho que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la Rama Judicial se pudo constatar que no existen títulos consignados a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No.120 fijado hoy 27 DE JULIO  
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: lilianayazmin5@hotmail.com  
DDO.

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09537b72291216dc4653c6a6104e27775d7d2aa531319373fbf14d8ac1ee2511**

Documento generado en 27/07/2021 08:08:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720160070700, de: RANIRO NARANJO QUIÑONEZ- contra JOSE RUBIEL OVIEDO Y JOSE LUIS LEAÑO FORERO, dando cuenta que que el ejecutante solicita continuar con el trámite de notificación del mandamiento de pago.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada del ejecutante, se le REQUIERE, para allegue al proceso las constancias de los trámites realizados de las notificaciones del mandamiento de pago a los demandados, debe tener en cuenta la profesional del derecho que los señores demandados en la demanda ordinaria se notificaron personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Dte: [alba\\_rocio15@hotmail.com](mailto:alba_rocio15@hotmail.com)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31140bfbef2743a97c297a6cc77a2e9abde8dbd57105b479c19c3c0dbd07b7df**

Documento generado en 27/07/2021 08:09:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170002200, de: FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra JONNY ALBERTO CHICA TAVERA., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Julio (26) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- APROBAR, liquidación del crédito por valor \$1.612.500,00, realizada por la Secretaria del Despacho de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

mt

Dte: hector2alfonso2@hotmail.com  
Ddo: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**646787cf277869a89c77d16846692e996db29149aa975efac1d5e822d0b5ec85**

Documento generado en 27/07/2021 08:09:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180009400, de: DIEGO ALONSO ESPITIA TACUMA., contra: EQUIPEM ATLAS OIL S.A.S., dando cuenta que el proceso de la referencia se encuentra pendiente por liquidar las costas.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- , Por secretaria realícese la liquidación de costas conforme a lo ordenado en auto de fecha 31 enero de 2020, que condeno en costas a la parte ejecutada, en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Dte: jolerescrc@gmail.com

Ddo: curador - abogadogarciaurdaneta@gamil.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,  
Julio 26 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720180009400, de: DIEGO ALONSO ESPITIA TACUMA., contra: EQUIPEM ATLAS OIL S.A.S.

En la fecha del 26 de julio de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 31 de enero de 2020, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, primera instancia ----- \$6.442.780,00

COSTAS ----- \$   0  

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$6.442.780,00

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,  
Bogotá D.C. 26 de JULIO de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

mt

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**075037520caf8b04681487d966887391ecb6185ef8f2321a8735d92097e5c339**

Documento generado en 27/07/2021 08:06:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180035900, de: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E,S,P.- contra BLANCA ALICIA GONZALEZ CASTRO, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver solicitud de embargo.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias a las que van dirigidas las medidas de embargo.
- 2.- Se le requiere al apoderado parte ejecutante para que preste el juramento de rigor. De conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.
3. Se REQUIERE, parte ejecutante para que aporte correo electrónico de la parte ejecutada para poder realizar la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Dte: nestor.torresb@etb.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bd8520764e94809d8038ba70a379b8ba06987234b4345f12d3b4bb434e96817**

Documento generado en 27/07/2021 08:07:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180051000, de: FELIX JIMENEZ PARRA contra: LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA LICONGER LTDA y OTROS, dando cuenta que retornó del Superior.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- En aplicación del Art. 446 del C.G.P. ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Dte: [juridico2m@hotmail.com](mailto:juridico2m@hotmail.com)

Ddo: [lincogerltda@gmail.com](mailto:lincogerltda@gmail.com)

Ddo: [huberlopez@hotmail.com](mailto:huberlopez@hotmail.com)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9948776994e8a9fa2532bdbed0baba410aebd59df40356c815491c8be1c4b2b3**

Documento generado en 27/07/2021 08:07:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190072300, de: FIDUAGRARIA SA quien obra como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION - PAR APOSTAL EN LIQUIDACION., contra FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL PAR CAMPRECOM LIQUIDADO., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito y solicitud de copias por la parte ejecutada.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Julio (26) del Dos Mil Veintiuno (2021).

- 1.- APROBAR, liquidación del crédito por valor \$.9.975.000,oo., realizada por la Secretaria del Despacho de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.
- 2.- Por secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: [orcurcio@gmail.com](mailto:orcurcio@gmail.com), [mrodriguez@mintic.gov.co](mailto:mrodriguez@mintic.gov.co)

Ddo: [procesosjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:procesosjudiciales@parcaprecom.com.co) - [cberber28@gmail.com](mailto:cberber28@gmail.com)

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f55db780f9c5c321ac60151fd8d5a7c143eaf13914c6c306f9f118ec75295a09**

Documento generado en 27/07/2021 08:07:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190044300, de: GLORIA EUGENIA MANZANO DIAZ (C.C. 51.630.890) contra PROTECCION, dando cuenta que la demandada consigno en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia la suma de \$1.962.484, por concepto de pago de costas.  
Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Julio (26) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa se puede observar que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación mediante consignación realizada en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$1.962.484.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E:**

- 1.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$1.962.484, consignado a favor de la parte demandante al Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA, identificado con C.C. 80.218.657 y T.P No. 145.241 del CSJ. Quien actúa como apoderado del demandante y tiene la facultad de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 2.- Entiéndase cumplida la obligación por parte de PROTECCION SA., por pago total de la obligación, ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso ejecutivo.
- 3.- ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 4.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

Dte: abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co  
Ddo: luzgomez@legal-colombia.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 120 fijado  
hoy 27 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**381ef1ada2d7b984ea8a495834241fb24f8d41d157de918a676738cb4b1aec06**

Documento generado en 27/07/2021 08:07:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00322-00  
**DEMANDANTE:** RAÚL SANTACRUZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR -PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificada (a) con la C.C. 1.016.053.372, portador (a) de la T.P. No. 317.228 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificada (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL LUNES VEINTE (20) SEPTIEMBRE DE 2021**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:

[santacruzlr@gmail.com](mailto:santacruzlr@gmail.com)

[catalinabeltranc@hotmail.com](mailto:catalinabeltranc@hotmail.com)

Demandado:

[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)

[dvargascalnaf@gmail.com](mailto:dvargascalnaf@gmail.com)

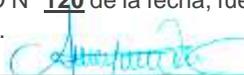
[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)

[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2021
Por ESTADO N° <b>120</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**094686f49be5c83eaac3be802fb01616e7e3819eec0270ce7c8ddd563380c0ef**

Documento generado en 27/07/2021 08:09:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00361-00  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH BAQUERO CEDEÑO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ identificado (a) con la C.C. 1.018.451.024 portador (a) de la T.P. No. 302.509 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificada (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

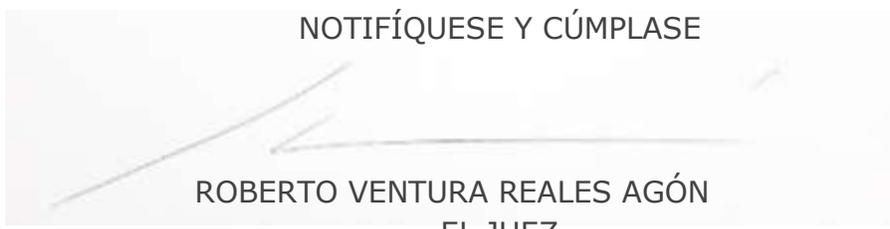
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL LUNES VEINTE (20) SEPTIEMBRE DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlado07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:

[elibac777@gmail.com](mailto:elibac777@gmail.com)

[pjmabogados@hotmail.com](mailto:pjmabogados@hotmail.com)

Demandado:

[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)

[dvargascalnaf@gmail.com](mailto:dvargascalnaf@gmail.com)

[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2021
Por ESTADO N° <u>120</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3fe563a8f8ce9a145a339d133e3b88180ce0ee2a2e82c4711d77e3148203ed6**

Documento generado en 27/07/2021 08:10:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00474-00  
**DEMANDANTE:** CRISTIAN CAMILO BAUTISTA CAPADOR  
**DEMANDADO:** GENTE MOTOS S.A.S.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JULIÁN DAVID PEÑA MARTÍNEZ identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada GENTE MOTOS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **GENTE MOTOS S.A.S.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL LUNES VEINTE (20) SEPTIEMBRE DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[abogadafuentes0312@gmail.com](mailto:abogadafuentes0312@gmail.com)  
[camiventas1984@gmail.com](mailto:camiventas1984@gmail.com)  
Demandado:  
[gentemotossas@gmail.com](mailto:gentemotossas@gmail.com)  
[juliandpm@gmail.com](mailto:juliandpm@gmail.com)

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2021 Por ESTADO N° <b>120</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**37b7f2cf9c5ac34e81582c5d5d914d4183b5dd883216a180f730dc64a92e80b9**  
Documento generado en 27/07/2021 08:09:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200003700, de: LUDWING ANTONIO DUQUE DIAZ., contra: PORVENIR., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito, solicitud de medidas cautelares y solicitud de copias auténticas.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Julio (26) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para que informe el nombre de las entidades bancarias a la que va dirigida la medida de embargo y aportar los correos electrónicos de dichas entidades.
- 2.- Se le requiere al apoderado parte ejecutante para que preste el juramento de rigor. De conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.
- 3.- Por secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte ejecutante. .
- 4.- APROBAR, liquidación del crédito por valor \$1.844.032,00., realizada por la Secretaria del Despacho de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: [ludwingduque@hotmail.com](mailto:ludwingduque@hotmail.com) - [carlosmayam@yahoo.com](mailto:carlosmayam@yahoo.com)

Ddo: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a10b4a549502d6aaaf008663440353d70fef40b7111b9c257714a8722d38c4f**

Documento generado en 27/07/2021 08:07:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2020-00328-00  
**DEMANDANTE:** GONZALO SEGUNDO REYES TOUS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que Colpensiones aporta una respuesta al requerimiento efectuado, sin embargo, el mismo no corresponde a lo realmente decretado y por tanto se hace necesario requerir nuevamente so pena de sanción y so pena de prescindir de la prueba. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la demandada Colpensiones, para que en el término de **diez (10) días**, aporte el cálculo de rentabilidad decretado en audiencia de conciliación, comoquiera que, la prueba fue decretada a su favor y cargo de dicha entidad, por lo que no se puede solicitar que ahora dicha prueba se traslade a la AFP.

Lo anterior, so pena de las sanciones de Ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

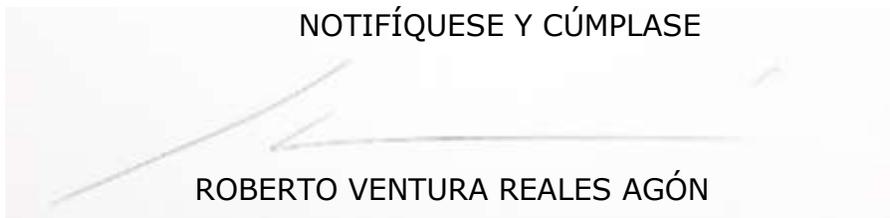
**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los

particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

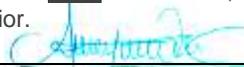
2. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada en auto anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[ivonnesalamanca@giraldoabogados.com](mailto:ivonnesalamanca@giraldoabogados.com)  
[notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co)  
Demandado:  
[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[jairar.bp@gmail.com](mailto:jairar.bp@gmail.com)  
[jair.atuesta@hotmail.com](mailto:jair.atuesta@hotmail.com)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2021
Por ESTADO N° <u>0120</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4902ce3137f97a8acdbeef2959b9e60aeb2418865e40fb0a36c531ed92eed4**

Documento generado en 27/07/2021 08:09:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo No. 11001310500720210000800, De: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB - ESP contra LIDYA GONZALEZ RODRIGUEZ, dando cuenta que el apoderado de ejecutante allega poder para recibir título que se encuentra con orden de entrega a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2021.

SÍRVASE PROVEER.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
BOGOTA D.C. Julio 26 del 2021

Visto informe secretarial que antecede,

1.- ORDENESE la entrega de la orden de pago de título que se encuentran en este proceso a favor de la parte ejecutante, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP., por valor de **\$600,000**, por medio de su apoderado Dr. ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ Identificado con C.C. No. 19.442.147 y T.P. No. 103.571 del C.S, de la J, quien tiene la facultad para recibir el respectivo título, el cual debe aporta copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional. Los dineros objeto de entrega solo pueden ser cobrados y pagados por el Banco Agrario de Colombia a EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP. Por secretaría debe fijarse fecha y hora para la entrega del título.

2-. Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Dte: [enlegis@hotmail.com](mailto:enlegis@hotmail.com)  
Notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE  
JULIO DE 2021

Ddo: santosmauricio.abogado@gmail.com

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e8ab77a1237652b0aa2917d6ed0ca3d91c7b0db27b45cf0042bbbe7957eb9ff**

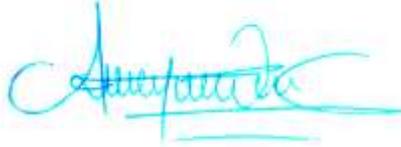
Documento generado en 27/07/2021 08:07:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210023900**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2015 - 01006 De: SANDRA PATRICIA SUAREZ NIÑO contra ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por SANDRA PATRICIA SUAREZ NIÑO contra ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: SANDRA PATRICIA SUAREZ NIÑO contra ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM por las siguientes sumas de dinero, contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, el día 07 de marzo de 2018, sentencia que fue revocada parcialmente en el numeral (3) y confirmado en todo lo demás por Tribunal Superior de Bogotá en sentencia con fecha del 07 de febrero de 2019 y por las costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 19 de julio de 2019:

- a. Se declaró que entre el demandante y el demandado, existieron dos contratos de trabajo a término indefinido para los periodos comprendidos entre el 07 de julio de 2009 al 31 de enero de 2013 y entre 04 de agosto de 2013 al 31 julio de 2014, para que la demandante desempeñara funciones para el fortalecimiento del sistema de información de la UNIDAD DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZA, alimentando la base de datos del sistema de información red de desaparecidos y cadáveres SIRDEC en virtud del convenio No. DDR 145 del 11 de abril de 2008, suscrito entre la OIM y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de unificar la información que facilitara la identificación de personas desaparecidas, devengando como salarios la suma de \$1.470.000 en el primer contrato y \$1.871.004, en el segundo contrato.
- b. Se declaró probada parcialmente la excepción de prescripción respecto a las acreencias y derechos laborales reclamados antes del 06 de julio de 2012.
- c. Se condenó a la demandada a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:
  - Por el concepto de cesantías primer contrato entre el 07 de julio de 2009 al 31 de enero de 2013 el valor de \$5.247.083.00

- Por el concepto de cesantías segundo contrato entre el 04 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014 el valor de \$1.860.610.oo.
  - Por el concepto de intereses a las cesantías desde el 06 de julio de 2012 al 31 de enero de 2013 el valor de \$57.760.oo.
  - Por el concepto de intereses a las cesantías segundo contrato desde el 04 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014 el valor de \$222.033.oo.
  - Por el concepto de prima de servicios 06 de julio de 2012 al 31 de enero de 2013 el valor de \$841.167.oo
  - Por el concepto de prima de servicios 04 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014 el valor de \$1.860.610.oo.
  - Por el concepto de vacaciones 06 de julio de 2012 al 31 de enero de 2013 el valor de \$420.583.
  - Por el concepto de vacaciones 04 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014 el valor de \$930.305.
- d. Se condenó al demandado a pagar al demandante los aportes a pensión adeudados durante la vigencia de los contratos declarados en sentencia, teniendo como IBC para los periodos comprendidos entre el 07 de julio de 2009 al 31 de enero de 2013 la suma de \$1.470.000, y para los periodos comprendidos entre el 04 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014 como IBC la suma de 1.871.004.
- Dicho pago deberá efectuarse a la entidad administradora de pensiones e elección de la señora demandante previo a calculo actuarial que dicha administradora realice y el cumplimiento de los tramites que ella indique.
- e. Por concepto de agencias en derecho la suma de \$14.000.000.oo correspondientes a las costas de primera instancia.
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No.120 fijado hoy 27 DE JULIO  
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: ceci\_archbold@hotmail.com

DDO. abogados@lopezasociados.net

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a0a8d0ec30b7c2973fbec60ab63cc7420cfa0fc138e5b869685ebab7c00fd9**

Documento generado en 27/07/2021 08:07:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 11001310500720210024000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 11001310500720130038800, de: JOSE BERNARDO GUACANEME RODRIGUEZ C.C.19.057.178 contra: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.  
Sírvasse proveer.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Julio veintiséis (26) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, JOSE BERNARDO GUACANEME RODRIGUEZ C.C.19.057.178 contra: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, JOSE BERNARDO GUACANEME RODRIGUEZ C.C.19.057.178 contra: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 28 de noviembre de 2013, la cual fue REVOCADA mediante sentencia de 26 de marzo de 2014, por el Tribunal Superior de Bogotá, y NO CASA la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019 providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas aprobadas y ejecutoriadas de fecha 27 de febrero de 2020:

- a. Se condenó a la demandada a reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor JOSE BERNARDO GUACANEME RODRIGUEZ, en la suma de \$1.576.282, a partir del 16 de agosto de 2009, junto con los reajustes legales y mesadas adicionales.
- b. Se autoriza a la demandada a descontar de la reliquidación aquí ordenada, lo cancelado por concepto de pensión de jubilación.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$4.000.000 y la suma de \$8.000.000, de casación, para un total de costas de \$12.000.000.
- d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

*Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

5.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

6.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancaria a las que van dirigidas la solicitud de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

DTE: reso5357@gmail.com  
DDO: novovill@netcolombia.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE  
JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

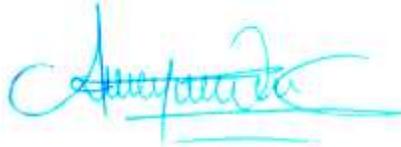
Código de verificación: **c498ec3aec63e1a983ec3de8e7f3a2755af4cf11f7e6f57dfbc6a8c0de8737a**  
Documento generado en 27/07/2021 08:08:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210024200, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2014 - 00660, de: MISAEL RIAÑO MOREÑO C.C. 19.427.708 contra: CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, ASFALTOS LA HERRERA SAS, como integrantes del CONSORCIO LUZ y solidariamente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Julio veintiséis (26) De dos mil veinte (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por MISAEL RIAÑO MOREÑO C.C. 19.427.708 contra: CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, ASFALTOS LA HERRERA SAS, como integrantes del CONSORCIO LUZ y solidariamente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MISAEL RIAÑO MOREÑO C.C. 19.427.708 contra: CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, ASFALTOS LA HERRERA SAS, como integrantes del CONSORCIO LUZ y solidariamente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 18 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, la cual fue confirmada y modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha 31 de agosto de 2020 y por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en auto de fecha 14 de enero de 2021 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

- a. Se condenó a las demandadas a pagar al demandante MISAEL RIAÑO MORENO, indemnización moratoria en la suma de 12.258.312.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.452.000.
- c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

*Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

5.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias y demás entidades a las van dirigidas la solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

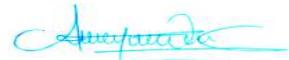
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE  
JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

DTE: asturiasabogados07@gmail.com

DDOS:

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

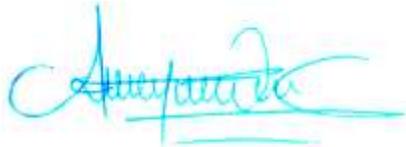
Código de verificación: **c4264fdea07907a973ddf357cc32ea9d8b22fd6994787668484b467d4259972a**  
Documento generado en 27/07/2021 08:08:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 11001310500720210025400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 11001310500720170007000, de: OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ C.C. 51.779.135 contra: COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Julio veintiséis (26) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ C.C. 51.779.135 contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ C.C. 51.779.135 contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 16 de enero de 2019, la cual fue MODIFICADA mediante sentencia de 27 de noviembre de 2019, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas aprobadas y ejecutoriadas de fecha 09 de febrero de 2021:

- a. Se condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ, pensión de sobrevivientes, a partir de 01 de abril de 2014, teniendo como mesada para el 2014 la suma de \$10.076.402,00, un retroactivo pensional indexado a 31 de diciembre de 2018 de \$761.085.306,00, y una mesada pensional para el 2019 de \$12.666.330,49, con los ajustes anuales.
- b. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar el valor de los aportes en salud, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$53.275.971.42, a cargo de COLPENSIONES
- d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

*Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

5.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

6.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancaria a las que van dirigidas la solicitud de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

DTE: [danielclavijo1004@hotmail.com](mailto:danielclavijo1004@hotmail.com)  
DDOS: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e9f937c62c2ce733d2e51497291d634f76129b8dfc7432e8f526284fc8c37e**  
Documento generado en 27/07/2021 08:08:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720060123400**, de: PORVENIR SA, Contra: ILAM LTDA, dando cuenta del poder aportado por la parte ejecutante y solicitud entrega titulo.

Bogotá D.C. 26 de julio de 2021.

Sírvase Proveer

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Julio 26 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Reconózcase personería a la Dra. CAMILA ALENANDRA ABELLA GARCIA, identificada con C.C. 1.18.46.943., y T.P No. 331.249 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

2.- Se niega la solicitud de consignar los títulos en la cuenta de Porvenir por cuanto las ordenes de entrega de los titulo se encuentran impresa desde noviembre de 2020, por lo tanto esta serán entregadas personalmente, para lo cual se ordena a secretaria fijar cita con fecha y hora para realizar la correspondiente entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 120 fijado hoy  
27 DE JULIO DE 2021

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

Dte: caabello@porvenir.com.co  
Ddo:

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40380b619db5bd1af4ba9cdb5f9a1871144e3b48c7a7743b8ee78027254b9550**

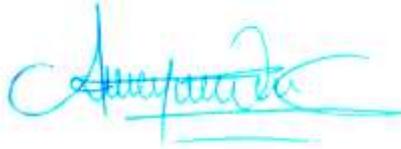
Documento generado en 27/07/2021 08:08:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 2021 – 00244**, De: MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS SA, contra DEYANIRA SUAREZ ACEVEDO C.C. 52.423.501., a continuación del proceso ORDINARIO No. 2011 - 00722,.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS SA, contra DEYANIRA SUAREZ ACEVEDO C.C. 52.423.501, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS SA, contra DEYANIRA SUAREZ ACEVEDO C.C. 52.423.501, por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho fijadas en sentencia de casación de fecha 20 de abril de 2020 por la Sala de Casación Laboral de descongestión de la Corte Suprema de Justicia, costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 24 de marzo de 2021.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$2.210.000, fijas en casación.
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias y demás entidades, relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida de embargo.

5.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Ejecutante: jairorinconachury@hotmail.com

Ejecutado:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 120 fijado hoy 27 DE JULIO  
DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67cdfcba41e045651cc764d4812b57c00a3e402367418a959d6e7dfedd589a51**

Documento generado en 27/07/2021 08:08:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**